RESOLUCIÓN No. 024

"Por medio de la cual se inicia la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARÍA JOSÉ CABALLERO GONZÁLEZ, inscrita al empleo identificado con el Código OPEC No. 75826, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, ofertado a través de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital"

LA COORDINADORA GENERAL DE LA DENOMINADA CONVOCATORIA 740 Y 741 DE 2018 – DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011, en armonía con las facultades contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 642 de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTE

En desarrollo de la Convocatoria No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Gobierno reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertó el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 75826, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	75826
Nivel Jerárquico	Profesional
Denominación	Profesional Universitario
Código	219
Grado	12

Vigilada Mineducación

Propósito principal	Administrar los bienes propiedad del fondo de desarrollo local y/o de la secretaría distrital de gobierno que sean asignados a la localidad, de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos con el fin de realizar el suministro oportuno y eficiente de los bienes y elementos para el desarrollo de las funciones y actividades correspondientes.
Requisitos de Estudio	Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administracion de Empresas y Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Administración. Economía, Finanzas y Comercio Internacional, Negocios Internacionales, Comercio Exterior, Relaciones Económicas Internacionales, Comercio Internacional, Economía y Comercio Exterior, Finanzas y Comercio Exterior, Desarrollo Territorial, Economía y Finanzas, Economía y Desarrollo; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Economía. Contaduría; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Contaduría Pública. Ingeniería Industrial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por Ley.
Requisitos de Experiencia	Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional.
Equivalencia	**Equivalencia de estudio:** Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005. **Equivalencia de experiencia:** Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005.
Funciones	Mantener actualizado el inventario de los bienes y elementos que ingresen y salgan del almacén del Fondo de Desarrollo Local. Proyectar los documentos que deba suscribir el jefe inmediato, determinando que en ellos se acaten los lineamientos legales desde su campo del conocimiento. Dar de baja los bienes inservibles y los no útiles u obsoletos conforme a los procesos, procedimientos y normas legales vigentes. Elaborar el inventario físico total y conciliar el resultado con las cifras contables, de acuerdo con los períodos y términos establecidos. Desempeñar las demás que le sean asignadas y que correspondan al propósito del cargo.

Vigilada Mineducación

	Realizar los registros contables de los bienes de consumo y devolutivos, de acuerdo con las normas legales vigentes y la periodicidad requerida. Asignar la placa de identificación de los elementos devolutivos asignados a las áreas, servidores y contratistas para el desempeño de sus actividades. Realizar la recepción, organización, custodia, manejo, conservación, y suministro, de los bienes y elementos de consumo, conforme a los procesos, procedimientos y normas legales vigentes.

La señora MARÍA JOSÉ CABALLERO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.830.645, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, y una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica y experiencia para el empleo señalado, dentro de la Convocatoria No. 740 741 de 2018 – Distrito Capital, se determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Posteriormente, la Universidad Libre asumió la fase de aplicación de pruebas en calidad de operador logístico y con ocasión al contrato de prestación de servicios 642 de 2018 suscrito con la CNSC.

En su oportunidad, la señora MARÍA JOSÉ CABALLERO GONZÁLEZ superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, avanzando hasta la prueba de valoración de antecedentes.

En la fase de valoración de antecedentes, la Universidad Libre y la CNSC identificó razones de hecho y de derecho suficientes para excluir a la aspirante MARÍA JOSÉ CABALLERO GONZÁLEZ por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al que se inscribió.

En efecto, se evidenció que la aspirante en mención, allegó en el aplicativo SIMO los siguientes documentos:

1. EDUCACIÓN

1.1. Educación Formal

- Diploma de Profesional en Negocios Internacionales, expedido por la Universidad del Norte, con fecha de grado del 17/7/2013.

Vigilada Mineducación

1.2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal

- Curso en Atención de clientes y administración de la información a través de centros de contacto expedido por Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA con fecha de expedición del 25 de octubre de 2011.

2. EXPERIENCIA

- Certificado laboral expedido por Su Servicio Especializado Ltda, donde laboró como Analista Compra de Redes desde el 01/06/2017 hasta 29/11/2018 (Expedición del Certificado).

- Certificado laboral expedido por Acciones y Servicios S.A., donde laboró como Analista de Compras desde el 1/2/2017 hasta 31/5/2017.

- Certificado laboral expedido por Acciones y Servicios S.A., donde laboró como Asistente de Compras desde el 28/09/2015 hasta 30/1/2017.

- Certificado laboral expedido por Alcaldía de Barranquilla, donde laboró prestando servicios de apoyo a la gestión de la Secretaria de Salud del Distrito de Barranquilla desde el 24/01/2014 hasta el 30/12/2014.

3. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. EDUCACIÓN

3.1.1. Documentos Validos

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se validó el título de Profesional en Negocios Internacionales.

El Curso en Atención de clientes y administración de la información, no pueden ser tenido en cuenta toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimento del requisito mínimo de educación.

3.2. EXPERIENCIA

3.2.1. Documentos Validos

Vigilada Mineducación

Se validaron los soportes de experiencia que si cumplieron con el lleno de las exigencias establecidas en los Acuerdos de Convocatoria de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DE EXPERIENCIA
Acciones y Servicios S.A.	Analista de Compras	2017-02-01	2017-05-31	4 meses y 1 día
Acciones y Servicios S.A.	Asistente de Compras	2015-09-28	2017-01-30	16 meses y 3 días
Total	**1 año, 8 meses y 4 días**			

Como se observa, el aspirante solo acredita un total de 1 año, 4 meses y 4 días lo cual resulta insuficiente frente al Requisito solicitado por el empleo puesto que éste requiere 33 meses de experiencia profesional, por lo tanto, no cumple con lo solicitado.

3.2.2. Documentos No Validos

- La certificación expedida por Su Servicio Especializado, no pueden ser tenida en cuenta toda vez que el documento carece de funciones y adicionalmente no contiene firma de quien la expide.

- El certificado de la Alcaldía de Barranquilla no es válido, toda vez que, el objeto contractual no permite determinar si las actividades son de tipo profesional.

Así las cosas, el aspirante no acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC a la que aplicó.

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

En atención al artículo 4° del Acuerdo de Convocatoria 20181000006046, las fases del concurso abierto de méritos del proceso de selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, son las siguientes:

1. *Convocatoria y Divulgación.*
2. *Inscripciones – Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*

   4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y funcionales.

   4.2. Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

   4.3. Valoración de Antecedentes.

Vigilada Mineducación

5. Conformación de Listas de Elegibles.

6. Período de Prueba.

El artículo 23° del mencionado Acuerdo de Convocatoria, precisa que:

"*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retito del aspirante* ***en cualquier etapa del proceso de selección****.*

(…)". (Negrilla y subraya nuestras).

Por su parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la corrección de anomalías en la actuación administrativa, establece que "*La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*".

Finalmente, el numeral 12 de la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 642 del 26 de diciembre de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la CNSC, establece como obligación del contratista "*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y* ***llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato****, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados*" (Negrillas nuestras).

En virtud de la normatividad anterior y en atención a los principios que rigen el concurso de méritos, especialmente el de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia; se procede a dar inicio al trámite administrativo correspondiente a fin de determinar la permanencia o exclusión de la aspirante MARÍA JOSÉ CABALLERO GONZÁLEZ, quien aplicó para la OPEC 75826, dentro del concurso de méritos denominado Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital.

En ese orden, resulta imprescindible vincular debidamente al presente trámite administrativo a la aspirante MARÍA JOSÉ CABALLERO GONZÁLEZ, a efectos de respetar su derecho de defensa y contradicción.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora MARÍA JOSÉ CABALLERO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.830.645, quien aplicó para el empleo con código OPEC No. 75826, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, ofertado por la Secretaría Distrital de Gobierno, dentro de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora MARÍA JOSÉ CABALLERO GONZÁLEZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 14 numeral 9 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre del 2018, al correo electrónico: majocgonzalez@gmail.com, que registró al momento de inscribirse al empleo específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, haciéndole saber que se le concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este proveído, para que intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico gsgutierrez@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado la presente resolución para que la aspirante MARÍA JOSÉ CABALLERO GONZÁLEZ, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el sitio web del concurso http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#actuaciones-administrativas-2.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO
Coordinadora General
Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital

Vigilada Mineducación